

Auto No. 030

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 76001-31-03-004-2024-00006-00

Santiago de Cali, veintisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora LINA FERNANDA PAZ BELALCAZAR, la cual una vez revisada se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones ascienden a un total de \$175.960.889,00 dicha suma corresponde a un proceso de MENOR cuantía según lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, y así fue indicado en el respectivo acápite, el cual debe ser tramitado ante el Juez Civil Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de dicho Estatuto Procesal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda, por no tener competencia para avocar su conocimiento.

2°.- Enviar la misma y sus anexos al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **006** DE HOY **ENE- 18- 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria